

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN DE TIPO EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 18:03 dieciocho horas con tres minutos del día 16 (dieciséis) de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro), se reunieron las y los integrantes del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en atención a la convocatoria efectuada en tiempo y forma, para celebrar la sexta sesión de tipo extraordinaria correspondiente al mes de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por tratarse de una reunión de carácter virtual en términos del artículo 56 del Reglamento de Sesiones se solicita mantener encendidas las cámaras, así mismo en cumplimiento a lo dispuesto de la Ley Electoral del Estado; y 15, 19, 20, 25, 27, 28, 93 y 94 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales, conforme al siguiente:

Modalidad: Virtual

Enero 16 de 2024

18:00 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de *Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se especifica el periodo de suspensión respecto de la difusión de propaganda gubernamental en el estado de San Luis Potosí, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2024, de conformidad con lo dispuesto*

en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 324 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que propone la Consejera Presidenta.

En atención al punto número 1 del Orden del Día, previo al pase de lista, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral da cuenta de la inasistencia justificada de la Consejera Electoral Mtra. Graciela Díaz Vázquez por licencia médica, así como hacer relación de los siguientes comunicados recibidos el 12 de Enero del presente año: Oficio **REV/MORENA/INE/01524** mediante el cual se ratifica su Representante ante este Organismo Electoral, la Lic. Claudia Elizabeth Gómez López Propietaria, la Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez Suplente, también del oficio suscrito por el Delegado Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo el Acuerdo **14/PRD/DN/2024** donde se ratifica el nombramiento del C. José de Jesús Becerra Rodríguez como Representante Propietario y se nombra al C. Víctor Manuel Guerrero Cruz como Representante Suplente ante este Organismo Electoral. Oficio suscrito por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional donde se designa a los Ciudadanos Alberto Rojo Zavaleta como Propietario y al Lic. Héctor Gerardo Rodríguez Flores como Representante Suplente de dicho Organismo Político. Acto seguido se procede al pase de lista, estando presentes vía virtual las siguientes personas integrantes del Consejo General:

| | |
|--|----------------------------|
| Mtro. Juan Manuel Ramírez García | Consejero Electoral |
| Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez | Consejero Electoral |
| Mtra. Zelandia Bórquez Estrada | Consejero Electoral |

| | |
|---|--|
| Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar | Consejero Electoral |
| Dr. Adán Nieto Flores | Consejero Electoral |
| Dra. Paloma Blanco López | Consejera Presidenta |
| Lic. Lidia Argüello Acosta | Representante Suplente del Partido Acción Nacional |
| Lic. Alberto Rojo Zavaleta | Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional |
| Lic. José de Jesús Becerra Rodríguez | Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática |
| Lic. José Nicolás Albarrán García | Representante Propietario del Partido del Trabajo |
| Lic. Viviana Margarita Hernández Carrera | Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México |
| Lic. Rosalva Marín Araujo | Representante Suplente del Partido Conciencia popular |
| Lic. Pablo Gil Delgado Ventura | Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano |
| Lic. Claudia Elizabeth Gómez López | Representante Propietaria del Partido Morena |
| Lic. Tomás Galarza Vázquez | Representante Propietario del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí |

Lic. Yolanda Ruíz Puebla

**Representante Suplente del Partido
Movimiento Laborista**

Mtro. Mauricio Rosales Castillo

**Representante Propietario del
Partido Encuentro Solidario**

Lic. Roberto Ulices Mendoza Padrón

**Representante de Mayoría del Poder
Legislativo del Estado**

Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez

Secretario Ejecutivo

Por lo tanto y, al estar reunidas seis personas integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto, once representaciones de los partidos políticos con registro vigente ante el organismo y una representación del Congreso del Estado, teniendo un total de 18 integrantes del Consejo General, por lo que existe quórum legal para sesionar, por lo que se declara legalmente instalada esta sesión, por lo que los acuerdos que se tomen resultarán válidos.

En atención al punto número 2 del Orden del Día, el Secretario Ejecutivo expone que es el correspondiente a la lectura y aprobación del orden del día, la lectura fue dispensada por lo que se entraría de lleno a su análisis. Acto seguido, la Consejera Presidenta pregunta a las y los integrantes del Consejo si existe alguna observación al orden del día. Al no haber ninguna intervención, solicita al Secretario Ejecutivo tome la votación correspondiente

Tomada la votación en forma económica a las y los Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba la orden del día en los términos en que fue circulado. El Secretario Ejecutivo informa a la Presidenta que el orden del día ha sido **aprobado por unanimidad de votos**, y a su vez informa que los puntos 1 uno y 2 dos del citado documento fueron desahogados para dar inicio a la presente sesión.

En el punto 3 del Orden del Día, encontrándose dispensada la lectura del documento, el Secretario Ejecutivo expone se realicen la Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se especifica el periodo de suspensión respecto de la difusión de propaganda gubernamental en el estado de San Luis Potosí, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2024, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 324 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que propone la Consejera Presidenta. Acto seguido la Consejera Presidenta, señala que el día 5 de enero del 2024 se recibió en las Oficinas de este Organismo Electoral el oficio número SGG/STHAJ/002/2024 signado por el Subsecretario de Derechos Humanos de Asuntos Jurídicos dirigida a su servidora como carácter de Consejera Presidenta del CEEPAC en donde realizaba una consulta en relación con tres aspectos: el primero sobre quienes serían los entes o servidores públicos obligados por la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental dentro del Estado, cuales serían sus plazos que abarca la propaganda gubernamental que debe ser suspendida y cual sería el período legal que debe observarse para la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental. Esta comunicación fue hecha de conocimiento de las Consejerías, quienes en un consenso se determinó que, si bien era una solicitud dirigida a la Presidencia por el carácter de su contenido pudiendo tratarse como una correspondencia, tendría que ser emitido alguna especie de posicionamiento de comunicación por parte del Consejo, siendo este el antecedente que en primer momento da lugar a este asunto que se va a tratar, por lo que pediría se agregara a los antecedentes del acuerdo que estarían desahogando en la presente sesión. Acto seguido, la Consejera Presidenta pide la intervención del Secretario Ejecutivo, quien expone que el objetivo de este proyecto de acuerdo es especificar el periodo de suspensiones respecto a la difusión de la propaganda gubernamental en el Estado de San Luis Potosí durante el Proceso Electoral que nos ocupa. En referencia

al período que deben suspenderse la propaganda gubernamental, **el artículo 4, base III, apartado C, párrafo II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que durante el tiempo que comprende las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales como de las entidades federativas, así como de los municipios de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud que sean necesarias para la población civil en casos de emergencia. En este sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su **artículo 209 párrafo I** dispone que durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión de los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios electorales y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. De acuerdo con esto y a lo señalado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Comunicación Social en el aspecto Federal en su artículo 21 refiere “durante el tiempo que comprende las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación. Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de las campañas de comunicación social en los medios de comunicación con cobertura geográfica y ubicación exclusivamente de la entidad federativa de que se trata”. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí estipula que

durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse toda difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación social tanto de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos y sus Delegaciones. Se exceptúa de lo anterior la información que difundan las autoridades electorales las relativas a servicios de salud y al ámbito educativo, así como la protección civil en caso de emergencia. Atendiendo esta disposición Constitucional, la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, su artículo 18 establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales en el Estado, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación, exceptuándose las campañas de información de las autoridades electorales relativas a servicios educativos y de salud, así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. A su vez, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su artículo 324, señala un plazo distinto a las disposiciones legales primeramente mencionadas, señalando que desde el inicio de las precampañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas, acciones gubernamentales, obras o logros de Gobierno, así como la organización de eventos organizados y auspiciados por recursos públicos o privados, y los que tenga intervención alguna una entidad de Gobierno, en el ámbito federal, estatal o municipal, deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los Poderes Estatales y Municipales, así como de los órganos de Gobierno del Estado y cualquier otro ente gubernamental. Como se señaló al principio, con el objetivo de precisar el plazo para la suspensión de la propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral Local 2024 y atendiendo la jerarquía normativa, este Órgano Electoral Considera que este plazo será el mismo que tiene en los **artículos 41, base III, apartado C, párrafo II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30 párrafo V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

San Luis Potosí, salvo las excepciones que las propias normas establecen. Y esto se ve reflejado en el resolutivo II del proyecto de acuerdo que se somete a su consideración. En uso de la voz la Consejera Presidenta da la palabra a la Representante Propietaria del Partido MORENA, Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, quien hace los siguientes comentarios: En cuanto a la fundamentación y motivación que viene casi al final de la parte considerativa del acuerdo, precisamente en el **artículo 324 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, están a la vista los antecedentes ya resueltos por la misma Suprema Corte de Justicia, los cuales considera que son anticonstitucionales, ello en razón de que hay una diferencia en la lectura de los artículos al compararlos con la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, pues es la única que difiere de los demás mencionados al señalar que iniciará la propaganda al instalarse desde el periodo que comprende las precampañas. Siendo así, le parece que la fundamentación que se hace en este acuerdo se queda corta, pues nada más hace referencia a tener la jerarquía de leyes, pero no se hace un estudio más a fondo. Por otro lado, la segunda observación es que no se cumple el objetivo de este acuerdo porque solo se replica lo que dice la Constitución, pues al final se estableció un periodo en el que deben instrumentarse las personas que pudieran dar el adecuado cumplimiento de esta prohibición. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta da la palabra al Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Pablo Gil Delgado Ventura, quien manifiesta que el acuerdo que replica la Ley debe de conocerlo no tanto los Partidos Políticos, sino el Gobierno del Estado, el Gobierno Municipal y los entes que están obligados, por lo que solicita imperativamente a la Consejera Presidenta que dicho acuerdo no se quede intramuros, sino que sea de máxima publicidad, motivo por el cual insiste en publicarlo. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta responde al último exponiendo que se ordena dar máxima publicidad a los resolutivos del acuerdo y se ordena también hacer la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y a los Municipios. Consecuentemente cede la palabra al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Alberto Rojo Zavaleta, quien coincide con la

Representante Propietaria de Morena en que el acuerdo es ambiguo porque no establece específicamente cual es el período en el que debe iniciar esta etapa de prohibición de campañas de obras gubernamentales, entonces considera que en lugar de esclarecer alguna consulta que le fue formulada, deja más dudas que resoluciones. Por ello solicita se establezca de manera puntual cual es el periodo a partir de cuando inicia esta etapa de suspensión de campañas. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta pregunta a los presentes si hay alguna otra intervención sobre las preguntas planteadas por los exponentes de Morena y del PRI, a lo que la Representante del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Viviana Margarita Hernández Carrera, haciendo uso de la voz, coincide con sus compañeros que le antecieron en que es necesario precisar las fechas exactas del acuerdo que se está formulando, porque todos los entes de Gobierno y a los 58 Ayuntamientos requerirán precisión en los plazos que abarcan el inicio y fin de las campañas, probablemente deba agregarse al acuerdo la fecha que esta previamente aprobada por este Consejo de inicio de campaña electoral, que es a partir del día 20 de Abril. En uso de la voz la Consejera Presidenta precisa que, de acuerdo con lo que establecen la Ley en la Materia, los períodos de campaña en el ámbito federal serían del primero de marzo al 29 de Mayo, mientras que en el caso local serían del 29 de Abril al 29 de Mayo. Hace énfasis en que estamos en una elección concurrente, por lo cual se tienen estas temporalidades. Acto seguido, la Consejera Presidenta cede la palabra a la Consejera Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, quien continuando con el tema de los tiempos, atiende a lo que establece al **artículo 41** de la Constitución, el cual especifica que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, el plazo de suspensión de la propaganda gubernamental tiene que ser a partir de que inicien las campañas, y siendo que, tratándose de un proceso concurrente, a partir del Primero de Marzo hasta el día de la jornada electoral tanto los poderes Federales, como Estatales y Municipales deberán suspender la propaganda gubernamental en dicho periodo. Y aludiendo a lo que expuso la Lic. Claudia Elizabeth Gómez López del Partido Morena,

considera que, atendiendo a su comentario, es correcto que en el acuerdo se pueda robustecer lo referente a lo que el legislador federal tiene atribución de regular acerca de la propaganda gubernamental que viene establecido desde la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores, ya que se viene refiriendo dentro del acuerdo al cual se dio lectura, y en este sentido señalar que por eso están atendiendo no únicamente por la cuestión de la jerarquía constitucional, sino también al hecho de que es facultad del legislador federal establecer lo conducente a lo que este establecido en la Ley General. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta da la palabra al Representante del PRI, Lic. Alberto Rojo Zavaleta, quien retoma lo que dicta el **artículo 324 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** en lo referente a lo que señala del inicio de las precampañas electorales. Después menciona el **artículo 319 de la propia ley, fracción II**, establece que las precampañas para la elección de diputaciones y ayuntamientos, se desarrollarán dentro del periodo comprendido del 4 al 28 de febrero del año en curso. Es decir, estableciendo un plazo para la duración de las precampañas electorales. Sin embargo, el Consejo Estatal Electoral aprobó un calendario de actividades donde se modifica el periodo de las precampañas y se establece que correrán del 17 de enero al 10 de febrero. Es decir, por una parte, la suspensión de actividades de campaña de obras gubernamentales abarca no sólo las campañas, sino desde las precampañas. Por otro lado, se tiene una dicotomía en cuanto a cuando inicia el periodo de precampaña. Y por último, la cuestión que es importante dilucidar es cuando en este periodo de 25 días los Partidos Políticos disponen de ese plazo para fijar, conforme a su normativa interna y a sus propios órganos de Gobierno, el periodo que abarcarán las precampañas de sus respectivos procesos electorales. Así mismo, la otra cuestión que considera importante resaltar, es si este periodo de precampañas son los 25 días que establece la ley o es a partir de que inicien los actos de precampaña de los diferentes partidos Políticos. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta da la palabra a la Consejera Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, quien comenta respecto de lo que señala el Lic. Alberto Rojo Zavaleta, Representante del PRI, que precisamente el acuerdo que se está emitiendo

por parte del Consejo Estatal Electoral es para establecer la fecha a partir de la cual debe suspenderse la propaganda gubernamental atendiendo al hecho de que, por una parte tanto la Constitución Federal como La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Comunicación Social, por otro lado la Constitución Política del Estado y la Ley del Estado en Materia de Comunicación Social, establecen que la suspensión de propaganda gubernamental es a partir de las campañas. Sin embargo, el legislador local en la Ley Electoral del Estado estableció que sería a partir de las precampañas. Lo que se está señalando es que de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, independientemente de que la Ley Electoral del Estado establezca un plazo diverso, estarían atendiendo a lo que establece la Constitución Federal en sentido de que la suspensión de propaganda gubernamental es a partir del inicio de las campañas, y sería entonces a partir del inicio de las campañas federales, ya que estamos en un Proceso Electoral concurrente, en el cual debe suspenderse la propaganda gubernamental de los tres poderes. Siendo así, la finalidad del acuerdo es precisamente establecer un criterio que tenga que ver con la fecha específica de suspensión de la propaganda gubernamental por esta cuestión regulada de forma distinta a nivel local en nuestra Ley Electoral, por eso referían que no nada más tiene que ver con la cuestión relativa a la supremacía constitucional sino también al hecho de que es facultad del legislador federal regular lo referente a esta suspensión, ya que viene establecido desde la Constitución Federal y en la LGIPE, en donde el artículo que refiere lo relativo a la suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a los procesos electorales de la entidades federativas. Por lo tanto, se tienen disposiciones contradictorias respecto del plazo, por lo que estarían atendiendo a la Ley que aplica, que en este caso sería la Constitución Federal y la LGIPE. Al ya no haber más comentarios, haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta, cede la palabra al Secretario Ejecutivo para que tome la votación correspondiente. Haciendo uso de la voz, el Secretario Ejecutivo se permitió informar, antes de la toma de votación, que desde las 18 horas con 12 minutos se integró a la sesión la Diputada por la Primera Minoría del Congreso del Estado, María

Aránzazu Puente Bustindui. Siguiendo avante, las Consejeras y Consejeros por votación nominal se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo que ha sido presentado con la adición de un antecedente propuesto por la Consejera Presidenta, así como el establecimiento de la fecha del resolutivo correspondiente del período en que serán suspendidas las campañas. Acto seguido, pide el uso de la voz la Representante del Partido Morena, Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, quien desea manifestar que se está omitiendo la propuesta que hizo la Consejera Zelandia Bórquez Estrada, en cuanto a también establecer lo referente a la Constitución General y a la LGIPE. Siendo así, el Secretario Ejecutivo agrega esta última observación atendiendo a lo señalado por la Consejera Zelandia Bórquez Estrada y la Representante de Morena, Lic. Claudia Elizabeth Gómez López. Con estas observaciones, el Secretario Ejecutivo levanta la votación correspondiente de manera nominal a las y los consejeros electorales quedando **aprobado por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo.**

Una vez que se desahogó la totalidad de los puntos listados en el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por clausurada la sexta sesión de tipo extraordinaria, siendo las 18:37 dieciocho horas con treinta y siete minutos del día 16 (dieciséis) de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro), dándose por enterados y notificados los y las presentes de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Sesiones de los organismos electorales del CEEPAC.

EL ACUERDO QUE SE TOMÓ ES EL SIGUIENTE:

CG/2024/ENE/094 Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se especifica el periodo de suspensión respecto de la difusión de propaganda gubernamental en el estado de San Luis Potosí, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 324 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La presente acta consta de **14 catorce** fojas útiles por el frente, correspondientes a los acuerdos que se listaron en el orden del día. Al margen el sello y firman al calce para constancia legal la Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Dra. Paloma Blanco López

Consejera Presidenta

**Mtro. Mauro Eugenio Blanco
Martínez**

Secretario Ejecutivo

Razón: la presente acta fue aprobada por unanimidad de votos en la Octava Sesión de Tipo Ordinaria de fecha 27 veintisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro, por la Presidencia del Consejo y los cinco Consejeros Electorales que en ella participaron.